



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE
DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

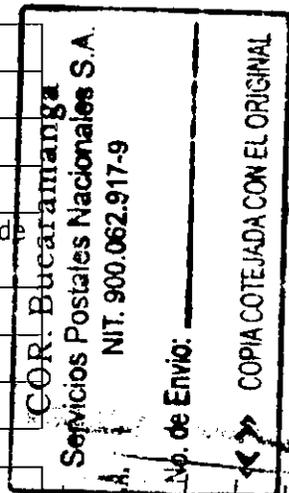
San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

| | |
|--------------------|--|
| Radicado interno | 540013120002202500050 |
| Radicado Fiscalía | 110016099068202400369 |
| Proceso | Extinción de dominio |
| Afectado(s) | Santiago Flórez Quesada Omar Gómez Meza Olga Montañez Carvajal |
| Fiscalía | 39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio |
| Ministerio Público | Jorge Enrique Carvajal Hernández |
| Asunto | Avoca conocimiento |
| Providencia | Auto interlocutorio No. 175 |

Se tiene que, de acuerdo con la constancia secretarial dejada en la parte superior de este proveído, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 132, 133 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014 se procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la solicitud de extinción de dominio descrita en precedencia, de los bienes que se identifican de la siguiente manera:

| | |
|---|--|
| Bien No. | 1 |
| Clase | Inmueble urbano |
| Matrícula inmobiliaria | 300-48883 |
| Código catastral | 0011001005006400018000000000 |
| Escritura pública y fecha de adquisición | 7124 del 04/10/1995 de la Notaría Tercera de Bucaramanga |
| Dirección | Calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte |
| Ciudad | Bucaramanga (Santander) |
| Propietario | Santiago Flórez de Quesada (Q.E.P.D.) |

| | |
|---|--|
| Bien No. | 2 |
| Clase | Inmueble urbano |
| Matrícula inmobiliaria | 300-3489 |
| Código catastral | 0011001007009800023000000000 |
| Escritura pública y fecha de adquisición | 1572 del 11/05/1994 de la Notaría Sexta de Bucaramanga |
| Dirección | Carrera 5 No. 29-49 barrio Girardot |
| Ciudad | Bucaramanga (Santander) |
| Propietario | Omar Gómez Meza Olga Montañez Carvajal |



Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente decisión a los afectados, a la Delegada de la Fiscalía General de la Nación, al agente del Ministerio Público,

al Ministerio de Justicia y Derecho. Dicha notificación se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

Una vez realizada la notificación del presente auto, se ingresará el proceso al despacho.

A saber, la notificación personal a los sujetos deberá realizarse a las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- Leyla Jazmín Flórez Toscano, heredera determinada de Santiago Flórez Quesada (Q.E.P.D.): calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander).
- Santiago Flórez Toscano, heredero determinado de Santiago Flórez Quesada (Q.E.P.D.): calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander).
- Juan Felipe Flórez Toscano, heredero determinado de Santiago Flórez Quesada (Q.E.P.D.): calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander).
- Silvia Juliana Flórez Toscano, heredera determinada de Santiago Flórez Quesada (Q.E.P.D.): calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander).
- Andrés Fabián Flórez Toscano, heredero determinado de Santiago Flórez Quesada (Q.E.P.D.): calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander).
- Daniel David Flórez Toscano, heredero determinado de Santiago Flórez Quesada (Q.E.P.D.): calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander).
- Omar Gómez Meza: Carrera 5 No. 29-49 barrio Girardot de Bucaramanga (Santander).
- Olga Montañez Carvajal: Carrera 5 No. 29-49 barrio Girardot de Bucaramanga (Santander).
- Doctora Juliana Reyes Blanco: juliana.reyes@fiscalia.gov.co.
- Doctor Jorge Enrique Carvajal Hernández: jecarvajal@procuraduria.gov.co y/o jecarvajal@gmail.com.
- Ministerio de Justicia y Derecho: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Finalmente, habida cuenta que la **FISCALÍA 39 DEEDD**, se encuentra debidamente notificada en la causa del auto que avocó conocimiento en el trámite de instancia, no obstante se hace necesario correr traslado de la demanda con sus anexos, de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr con la notificación del presente proveído.

Finalmente, se tiene que la fiscalía delegada en la causa en marras, en la demanda informó sobre la muerte del afectado Santiago Flórez Quesada y, en aras de dar impulso al trámite, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 140 del Código de extinción de dominio, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, el cual a saber dice:

*"EMPLAZAMIENTO. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento **de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.*

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. **Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes.** Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, **el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.** (negrilla del Despacho)

Esbozado el derrotero legal que existe para el caso particular, a fin de garantizar la integración del contradictorio es necesario, como primera medida, realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del afectado SANTIAGO FLOREZ QUESADA, así como de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción los el cual se debe realizar en el lugar donde se encuentren los bienes, en atención a este precepto normativo, se tiene que, debido a que el lugar donde se encuentra el bien, la sede de esta judicatura se encuentra en distintas municipalidades y que la competencia de esta Unidad Judicial no se circunscribe única y exclusivamente al departamento (Norte de Santander), sino que se tiene competencia en 4 departamentos (Santander, Norte de Santander, Arauca y Cesar), la publicación del edicto emplazatorio deberá realizarse en un periódico de **amplia circulación nacional**, esto para evitar que se soslayen los derechos fundamentales de los intervinientes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR la presente demanda de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a la afectada **LEYLA JAZMÍN FLÓREZ TOSCANO, HEREDERA DETERMINADA DE SANTIAGO FLÓREZ QUESADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al afectado **SANTIAGO FLÓREZ TOSCANO, HEREDERO DETERMINADO DE SANTIAGO FLÓREZ QUESADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Cuarto. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al afectado **JUAN FELIPE FLÓREZ TOSCANO, HEREDERO DETERMINADO DE SANTIAGO FLÓREZ QUESADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

| | |
|--|-------------|
| Regional | 18006230934 |
| Oficina | |
| Copia cruzada con el original de envío No. | |
| Fecha: | 08 AGO 2025 |

la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Quinto. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a la afectada **SILVIA FLÓREZ TOSCANO, HEREDERA DETERMINADA DE SANTIAGO FLÓREZ QUESADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Sexto. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al afectado **ANDRES FABIAN FLÓREZ TOSCANO, HEREDERO DETERMINADO DE SANTIAGO FLÓREZ QUESADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Séptimo. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al afectado **DANIEL DAVID FLÓREZ TOSCANO, HEREDERO DETERMINADO DE SANTIAGO FLÓREZ QUESADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección calle 56 No. 17-37 barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Octavo. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al afectado **OMAR GOMEZ MEZA**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección Carrera 5 No. 29-49 barrio Girardot de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Noveno. NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al afectado **OLGA MONTAÑEZ CARVAJAL**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el Código General del Proceso, dirigiendo la misma a la dirección Carrera 5 No. 29-49 barrio Girardot de Bucaramanga (Santander), una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Décimo. CORRER EL TRASLADO del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, a la **FISCALÍA 75 DEEDD**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada.

Parágrafo Primero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [54001312002202500050-00](https://www.cadec.gov.co/54001312002202500050-00).

Décimo primero. **NOTIFICAR** de la presente decisión a la Delegada de la Fiscalía General de la Nación, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y Derecho.

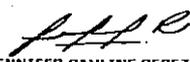
Décimo segundo. **REALIZAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor SANTIAGO FLOREZ QUESADA, así como de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción extintiva de manera que comparezcan a

hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo primero. El emplazamiento deberá ser difundido en una radiodifusora o por cualquier otro medio (prensa) de amplia circulación nacional, por lo motivado.

Décimo tercero. Una vez agotado lo anterior, ingrédese nuevamente al Despacho para dar trámite al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| | |
|--|---|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA | |
| EL PRESENTE AUTO INT. N° 175, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 17, DEL 12/05/2025 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 15/05/2025. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014) | |
|  JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ Secretaria | |

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb59ccb323a8b690b4998fd8d8b19c658e0f40f43ce109432c68a1504f9e2c04**

Documento generado en 09/05/2025 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

